



República de Colombia



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 4 - 0469 DE**

**( 27 MAY 2019 )**

Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas de las Áreas de Servicio Exclusivo de Amazonas y se dictan otras disposiciones

**EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO ENCARGADO DE LAS FUINCIONES DEL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 4 0285 de 2015 y en atención a los siguientes

**CONSIDERANDOS JURIDICOS**

Que el artículo 368 de la Constitución Política de Colombia establece que la Nación, entre otros, podrá conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que son usuarios de menores ingresos, según el artículo 2.2.3.1.2. del Decreto 1073 de 2015, "(...) *las personas naturales que se benefician de un servicio público y que pertenecen a los estratos 1 y 2 (...)*".

Que el numeral 99.10 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, adicionado por el artículo 2 de la Ley 1117 de 2006, señaló que los subsidios del sector eléctrico para las Zonas No Interconectadas – ZNI ("ZNI") se otorgarán a los usuarios en las condiciones y porcentajes que defina el Ministerio de Minas y Energía, considerando la capacidad de pago de los usuarios en esas zonas. Así mismo determina que, los mencionados subsidios no podrán ser girados a los prestadores del servicio que no hayan reportado oportunamente la información solicitada a través del Sistema Único de Información – SUI ("SUI")-.

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 182138 de 2007, estableció el procedimiento para otorgar los subsidios del sector eléctrico en las ZNI.

Que el artículo 1° de la Ley 855 de 2003, establece que "(...) *para todos los efectos relacionados con la prestación del servicio público de energía eléctrica se entiende por Zonas No Interconectadas a los municipios, corregimientos, localidades y caseríos no conectados al Sistema Interconectado Nacional – SIN. Parágrafo 1°.*



Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas (Áreas de Servicio Exclusivo San Andrés y Amazonas) y se dictan otras disposiciones"

*Las áreas geográficas que puedan interconectarse a este sistema en condiciones ambientales, económicas y financieras viables y sostenibles, se excluirán de las Zonas No Interconectadas, cuando empiecen a recibir el Servicio de Energía Eléctrica del SIN, una vez se surtan los trámites correspondientes y se cumplan los términos establecidos en la regulación vigente establecida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG."*

Que el artículo 47 de la Ley 143 de 1994, respecto de los subsidios del sector eléctrico, incluyendo aquellos dirigidos a las ZNI, establece que "Los subsidios se pagarán a las empresas distribuidoras y cubrirán no menos del 90% de la energía equivalente efectivamente entregada hasta el consumo de subsistencia a aquellos usuarios que por su condición económica y social tengan derecho a dicho subsidio según lo establecido por la ley".

Que el artículo 11 de la Ley 143 de 1994 define el "consumo de subsistencia" como "la cantidad mínima de electricidad utilizada en un mes por un usuario típico para satisfacer necesidades básicas que solamente puedan ser satisfechas mediante esta forma de energía final. Para el cálculo del consumo de subsistencia sólo podrá tenerse en cuenta los energéticos sustitutos cuando éstos estén disponibles para ser utilizados por estos usuarios".

Que el artículo 40 de la Ley 142 de 1994 justificó la existencia de Áreas de Servicio Exclusivo "por motivos de interés social y con el propósito de que la cobertura de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, saneamiento ambiental, distribución domiciliaria de gas combustible por red y distribución domiciliaria de energía eléctrica, se pueda extender a las personas de menores ingresos, la entidad o entidades territoriales competentes, podrán establecer mediante invitación pública, áreas de servicio exclusivas, en las cuales podrá acordarse que ninguna otra empresa de servicios públicos pueda ofrecer los mismos servicios en la misma área durante un tiempo determinado. Los contratos que se suscriban deberán en todo caso precisar el espacio geográfico en el cual se prestará el servicio, los niveles de calidad que debe asegurar el contratista y las obligaciones del mismo respecto del servicio. También podrán pactarse nuevos aportes públicos para extender el servicio".

Que el artículo 6 de la Resolución 180069 de 2008, expedida por el Ministerio de Minas y Energía dispuso que en caso de que se implementen algunos de los tipos de contratos establecidos en el Capítulo II, del Título II de la Ley 142 de 1994, o los contratos de concesión de la Ley 143 de 1994, u otros mecanismos de prestación del servicio por contratos especiales, se podrá establecer una metodología específica para la asignación de subsidios a los usuarios a ser atendidos por medio de estos contratos.

Que en aplicación del artículo citado en el considerando anterior, la Resolución 067 del 26 de mayo de 2009 decretó la existencia de motivos que justifican la suscripción de un contrato de concesión para Áreas de Servicio Exclusivo en ciertas localidades de los Departamentos de Amazonas y Vaupés.



Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas (Áreas de Servicio Exclusivo San Andrés y Amazonas) y se dictan otras disposiciones"

Que con ocasión de dicha declaratoria, el Ministerio de Minas y Energía suscribió con ENERGÍA PARA EL AMAZONAS S.A. E.S.P. - ENAM S.A. E.S.P. un contrato de concesión para la prestación del servicio de energía eléctrica en algunas localidades incorporadas en la declaratoria de Áreas de Servicio Exclusivo correspondiente al Departamento de Amazonas mediante el Contrato de Concesión 052 de 2010 (en adelante el "Contrato de Concesión").

Que en consideración a que el servicio público de energía eléctrica prestado a través del Contrato de Concesión se ejecuta en localidades consideradas como ZNI, el Ministerio de Minas y Energía, en aplicación del artículo 99.10 de la Ley 142 de 1994, determinó necesario que una porción de la tarifa pagada por los usuarios como contraprestación al servicio de energía prestado por el respectivo Concesionario se cubra con subsidios provenientes del FSSRI.

Que en tal virtud, la Resolución 181272 de agosto 5 de 2011, modificada por la Resolución 40719 de julio 27 de 2016, el Ministerio de Minas y Energía estableció el procedimiento para otorgar subsidios del sector eléctrico en las Áreas de Servicio Exclusivo de las Zonas No Interconectadas continentales, como es el caso de Amazonas.

Que adicionalmente el Ministerio de Minas y Energía realiza el seguimiento y control del Contrato de Concesión a través del respectivo contrato de interventoría, el cual se remunera mediante la componente *Itvm*.

Que mediante la Resolución 40719 de 2016 para Amazonas, el Ministerio de Minas y Energía reguló el giro de subsidios destinados a remunerar la componente *Itvm*, el cual corresponde a los costos asociados a la actividad de interventoría del Contrato de Concesión.

Que respecto de la vigilancia sobre la destinación de los subsidios girados a través de la presente Resolución, corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD (la "SSPD"), según lo dispuesto en el artículo 79.7 de la Ley 142 de 1994, "*vigilar que los subsidios presupuestales que la Nación, los departamentos y los municipios destinan a las personas de menores ingresos, se utilicen en la forma prevista en las normas pertinentes*".

Que sin perjuicio de la obligación de vigilancia en cabeza de la SSPD, la Dirección Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía declaró, que ha desplegado todas las medidas a su alcance para validar la información reportada por las empresas prestadoras del servicio de energía eléctrica y velar porque los subsidios girados por medio de la presente Resolución sean utilizados por ENAM S.A. E.S.P. para los fines concebidos en la regulación.

Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas (Áreas de Servicio Exclusivo San Andrés y Amazonas) y se dictan otras disposiciones"

#### CONSIDERANDOS PRESUPUESTALES Y TÉCNICOS:

Que el artículo 2.2.3.2.6.1.8 del Decreto 1073 de 2015 indicó que el Ministerio de Minas y Energía es el encargado de definir los criterios con los cuales el Gobierno Nacional asignará los recursos del Presupuesto Nacional y del Fondo de Solidaridad de Subsidios y Redistribución de Ingresos – FSSRI ("FSSRI"), destinados a sufragar los subsidios.

Que de conformidad con el artículo segundo, numeral 9º de la Resolución 4 0285 de 2015, corresponde a la Secretaría General del Ministerio de Minas y Energía ordenar mediante acto administrativo el pago de los recursos del Presupuesto General de la Nación a las empresas de energía y gas deficitarias con el fin de cubrir subsidios por menores tarifas, de acuerdo a la distribución efectuada por el área técnica respectiva.

Que para efectos del considerando anterior, se entienden como empresas deficitarias aquellas que al cierre del trimestre o periodo validado por la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía, tienen un saldo a favor por concepto de subsidios causados con ocasión de la prestación del servicio de energía eléctrica a los usuarios beneficiados, saldo el cual debe ser cubierto con Recursos del Presupuesto General de la Nación.

Que la Ley 1940 del 26 de noviembre de 2018 decretó el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones, para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019.

Que de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1940 del 2018: *"Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas, que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre se generen por este concepto serán atendidos en la vigencia fiscal siguiente."*

Que el Decreto 2467 de 2018, mediante el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2019, se detallan las apropiaciones y se definen y clasifican los gastos, asignó una partida por valor de DOS BILLONES CIENTO QUINCE MIL TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (COP\$2.115.003.572.829), para atender los pagos por menores tarifas del sector eléctrico.

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 41919 del 17 de Mayo de 2019, expedido por el Jefe de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía, se encuentran disponibles recursos por valor de VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS MCTE (COP\$29.424.617.970), con destinación a cubrir los déficits de subsidios del servicio público domiciliario de energía eléctrica en las ZNI de las Áreas de Servicio Exclusivo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y de Amazonas.



Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas (Áreas de Servicio Exclusivo San Andrés y Amazonas) y se dictan otras disposiciones"

Que el monto a girar por medio de la presente Resolución está basado en la información reportada al Ministerio de Minas y Energía - FSSRI por el prestador ENAM S.A. E.S.P. mediante el radicado 2019030197 para el Área de Servicio Exclusivo de Amazonas.

Que una vez validada la información enviada por el prestador del servicio y de conformidad con la información contenida en el Anexo 1 a la presente Resolución, la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía determinó que por concepto de subsidios para el cierre del pago del primer trimestre de 2019, se deben reconocer a la empresa ENAM S.A. E.S.P. el valor de SIETE MIL CIENTO DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (COP\$7.110.455.657), de los cuales fueron previamente girados por concepto de pago anticipado para el primer trimestre de 2019, mediante la Resolución 4 0201 del 5 de Marzo de 2019 TRES MIL SETECIENTOS VEINTICINCO MILLONES DOCIENTOS CUATRO MIL DOCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (COP\$ 3.725.204.225). Por lo anterior, se reconoce mediante la presente Resolución un saldo de TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (COP\$ 3.385.251.432).

Que para reconocer los costos por la componente *ltvm* se pagan CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL DOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (COP \$454.302.265) con corte al 31 de mayo del 2019.

Que por consiguiente el valor requerido para los subsidios destinados al pagar el saldo del primer trimestre y pago anticipado estimado del segundo trimestre del año 2019 para la empresa ENAM S.A. E.S.P. será de TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (COP\$3.839.553.697).

Que el Coordinador del Grupo de Subsidios de la Dirección de Energía Eléctrica mediante memorando interno No. 2019034950, recomienda al Director de Energía Eléctrica, el pago a los prestadores del servicio de energía eléctrica en las Áreas de Servicio Exclusivo de Amazonas, por valor de TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (COP\$3.839.553.697).

Que el Director de Energía Eléctrica mediante memorando identificado con numero de radicado 2019034959 de fecha 27 de Mayo del 2019, luego de la validación de la información reportada por las empresas, de conformidad con el "PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PARA SUBSIDIOS Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL SECTOR ELÉCTRICO - FSSRI" Código SIGME EP-P-14, certificó que esa Dirección ha realizado el procedimiento necesario para el otorgamiento de los subsidios y que es procedente el reconocimiento de los subsidios estimados, los cuales deberán ser cubiertos con cargo a los recursos de los CDP N° 41919 del 17 de mayo de 2019.



Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas (Áreas de Servicio Exclusivo San Andrés y Amazonas) y se dictan otras disposiciones"

Que los recursos a distribuir se transferirán en las cuentas bancarias que han sido registradas y se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera- SIIF las cuales fueron validadas por el grupo de presupuesto del Ministerio de Minas y Energía.

Que por lo anterior,

### RESUELVE

**Artículo 1.-** Distribuir la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (COP\$3.839.553.697) a la empresa ENAM S.A E.S.P. para cubrir los déficits de subsidios del servicio público domiciliario de energía eléctrica en el área de Servicio Exclusivo del Amazonas correspondientes al cierre del primer trimestre de 2019, incluyendo la componente *ltvm* con corte a mayo de 2019.

**Parágrafo 1.** Como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo el Grupo de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía, o la dependencia que haga sus veces, deberá efectuar el registro de dicha operación.

**Artículo 2.** Autorizar al Grupo de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía, o la dependencia que haga sus veces, para que sitúe el valor a las empresas mencionadas en el artículo primero de la presente resolución de acuerdo con la disponibilidad asignada de PAC.

**Parágrafo 1.** De los recursos distribuidos a favor de ENAM S.A. E.S.P. por valor de total de TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (COP\$3.839.553.697), TRES MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$3.385.251.432) corresponden al pago para el cierre del primer trimestre de 2019 y CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRECIENTOS DOS MIL DOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (COP\$454.302.265) corresponden a la componente *ltvm* con corte a 31 de mayo de 2019.

**Parágrafo 2.** Los recursos distribuidos a favor de ENAM S.A. E.S.P., deben ser girados a la FIDUCIARIA BOGOTÁ a la cuenta corriente 407212299 del Banco de Bogotá, en virtud del encargo fiduciario constituido, certificado por el correspondiente Representante Legal mediante comunicación Rad: 2017056311 del 29-08-2017.

**Parágrafo 3.** Los mencionados recursos se transferirán de acuerdo con el siguiente listado de cuentas bancarias, las cuales se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF:



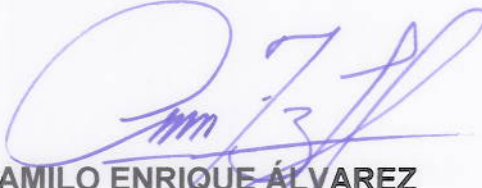
Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas (Áreas de Servicio Exclusivo San Andrés y Amazonas) y se dictan otras disposiciones"




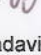

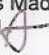
EMPRESA	NIT	Cuenta	Banco	Valor (\$)
Fiduciaria Bogotá s.a. (ENAM)	800.142.383-7	407212299 C	BOGOTÁ	COP \$3.839.553.697
TOTAL				COP \$3.839.553.697

**Artículo 3.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

  
**CAMILO ENRIQUE ÁLVAREZ**  
Secretario General (E)

Proyectó: Camilo Andrés Avella   
Andrés Raúl Rodríguez   
Revisó: José Edilberto Muñoz Ruiz   
Alejandra Bernal Guzmán   
Rafael Andrés Madrigal Cadavid   
Alberto Fayad   
Aprobó: Camilo Enrique Álvarez (E)







4 - 0 4 6 9

2 7 MAY 2019

ANEXO 1



4 - 0469

27 MAY 2019

## Conciliación Primer Trimestre de 2019

Información Contable

FORMATO 1

IDENTIFICACION DE LA EMPRESA	
EMPRESA :	ENERGIA PARA EL AMAZONAS S.A. E.S.P.
COD FSSRI:	1201
RESPONSABLE:	ALEXANDER RODRIGUEZ GUERRERO
CARGO:	Gerente General ENAM
E-MAIL:	gerente@enam.com.co
TELÉFONO Y FAX:	098 5928263 FAX:
TRIMESTRE:	1
AÑO:	2019

NÚMERO DE USUARIOS PROMEDIO  
ATENDIDOS 1T - 2019 11858

Fecha: 30/04/2019

SUBSIDIOS OTORGADOS(\$)	ene-19	feb-19	mar-19	TOTAL TRIMESTRE
ESTRATO 1	570.679.446	573.204.053	562.211.985	1.706.095.484
ESTRATO 2	500.100.567	541.585.655	530.665.882	1.572.352.104
ESTRATO 3	400.491.342	429.687.182	433.533.726	1.263.712.250
ESTRATO 4	7.999.110	8.338.514	8.689.629	25.027.253
ESTRATO 5	0	0	0	0
BOMBEO ACUEDUCTO	51.094.822	53.799.346	60.908.770	165.802.938
COMERCIAL	430.340.487	449.284.556	447.677.711	1.327.302.754
INDUSTRIAL	235.831.128	228.461.952	212.764.198	677.057.278
OFICIAL	251.717.232	293.155.024	288.926.852	833.799.108
ALUMBRADO PUBLICO	63.755.828	57.655.388	64.294.744	185.705.960
PROVISIONAL	5.080.754	11.694.337	6.713.933	23.488.024
ESPECIAL	188.860.577	239.982.768	253.944.742	682.788.087
<b>TOTAL SUBSIDIOS</b>	<b>2.705.951.293</b>	<b>2.886.848.775</b>	<b>2.879.332.172</b>	<b>8.463.132.240</b>
			ANP's	1.080.095.224
			TOTAL SUBSIDIOS SIN ANP's	7.383.037.016
			Subsidios Sin ANP's e Itvm	7.110.455.657

Incluye  
- Itvm \$272.581.359  
(\$90.860.453 /mes)  
- ANP's \$1.080.095.224

GIROS RECIBIDOS	PAGO RESTANTE 4T	PAGO 50% 1TRIMESTRE
FONDO DE SOLIDARIDAD	3.800.000.000	3.725.204.225
PRESUPUESTO DE LA NACION		
<b>TOTAL GIROS RECIBIDOS</b>	<b>3.800.000.000</b>	<b>3.725.204.225</b>

ENAM S.A. E.S.P. Representante Legal SOLSON RIOS VILLARZAR C.C.N.	ENAM S.A. E.S.P. Contador	ENAM S.A. E.S.P. Revisor Fiscal LUZMIRINA PARRA MATRÍCULA N°
FIRMAS AUTORIZADAS		

Pago restante 1 Trimestre (\$7.110.455.657 - \$3.725.204.225) Sin incluir ANP's Sin Incluir Itvm	\$ 3.385.251.432
Pago Itvm de Enero a Marzo 2019 (\$ 90.860.453 / mes)	\$ 272.581.359
Pago Itvm de Abril y Mayo 2019 (\$ 90.860.453 / mes)	\$ 181.720.906
<b>TOTAL RESOLUCIÓN MAYO</b>	<b>\$ 3.839.553.697</b>

Pago Itvm de Enero a Mayo de 2019
\$ 454.302.265

Elaboro: Camilo Andrés Avella  
Revisó: German González  
Aprobo: Luis Edilberto Muñoz / Andrés Raul Rodriguez





4 0 4 6 9

27 MAY 2019



Fecha: Certificado en Disponibilidad Presupuestal: 2019-05-17  
 Unidad / Subunidad ejecutora: 21-01-01-000 MME GESTION GENERAL  
 Vigencia Presupuestal Actual: 2019-05-17  
 Estado: Generalizado  
 Valor Total Operaciones: 29 424 617 970 00  
 Valor Inicial: 29 424 617 970 00  
 Saldo x Comprometer: 29 424 617 970 00  
 Vc Bloqueado: 0 00

**CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes ítems de afectación de gastos:

Numero:	Fecha Registro:	2019-05-17	Unidad / Subunidad ejecutora:	21-01-01-000 MME GESTION GENERAL
Vigencia Presupuestal Actual:	Estado:	Generalizado		
Valor Inicial:	Valor Total Operaciones:	29 424 617 970 00	Saldo x Comprometer:	29 424 617 970 00
			Vc Bloqueado:	0 00

**SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

Numero:	Fecha Registro:	2019-05-17	Modalidad de contratación:	Tipo de contrato:

**AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS**

**ITEM PARA AFECTACION DE GASTO**

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
0000 MME GESTION GENERAL	02100-1700-00-SUBVENCIONES TRANSFERENCIAS CORRIENTES	NACION	10	CSF		29 424 617 970 00	0 00	29 424 617 970 00	29 424 617 970 00	0 00
<b>Total</b>						29 424 617 970 00	0 00	29 424 617 970 00	29 424 617 970 00	0 00

Objeto: Distribucion de recursos para el pago de subsidios con destino a usuarios de 2<sup>a</sup> para Areas de Servicio Exclusivo de San Andres y Amazonas correspondientes al saldo al cierre 31 de 2015, anticipo del B.T. de 2015

*[Firma]*  
Firma Responsable

